

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SM-JRC-210/2015 Y SU ACUMULADO SM-JDC-552/2015 POR EL QUE SE REVOCA LA SEGUNDA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN.

Hidalgo, Nuevo León, a dos de septiembre de dos mil quince.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta a los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León, la Presidenta de dicha Comisión Municipal Electoral, Patricia Gómez Martínez, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el expediente número SM-JRC-210/2015 y acumulado SM-JDC-552/2015, por lo que se modifica el acta de sesión permanente de cómputo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Hidalgo, Nuevo León; cuanto más consta, convino, debió verse, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el día siete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Estatal Electoral, declaró formalmente abierto el inicio del período ordinario de actividad electoral.

SEGUNDO. Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/06/2014, en el que aprobó lo relativo a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince, sobre la base del número de habitantes en el último censo general de población registrado en el año dos mil diez.

TERCERO. Que el veintiocho de noviembre siguiente, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/18/2014 por el cual se designaron las cincuenta y un Comisiones Municipales Electorales en el estado de Nuevo León.

CUARTO. Que el veinte de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral emitió el acuerdo CEE/CG/29/2014 en el que aprobó los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y candidatos del año dos mil quince.

QUINTO. Que con fecha veintisiete de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente identificado con el número JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y JDC-004/2015, y modificaron los acuerdos CEE/CG/06/2014 respecto a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince; y CEE/CG/29/2014 relativo a los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y los candidatos del año dos mil quince.

SEXTO. Que el doce de enero de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el expediente JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y el JDC-004/2015, determinando respecto de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, esencialmente lo siguiente:

1. Ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto del contenido en los incisos b), c), d), e), f) y g), del artículo 14, adecuando su contenido conforme con las directrices expuestas en el punto 4.4 del Séptimo Considerando de la sentencia.
2. Asimismo, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en el párrafo primero del artículo 19, en la porción normativa que establece: “en caso de un número fraccionado, se dará preferencia a la postulación del género femenino”; adecuándolo al contenido del artículo 146, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo expuesto en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la resolución.
3. Además, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 19, suprimiendo las porciones normativas descritas en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la ejecutoria.
4. Estableció que debía recomendarse a la Comisión Estatal Electoral, para que instruya al área correspondiente, como medida preventiva, realice o lleve a cabo capacitaciones a los partidos políticos que así lo soliciten, para cumplir con las reglas en materia de equidad de género contenidas en la Ley Electoral, así como en la jurisprudencia tanto nacional como supranacional, para la debida integración de las candidaturas.

SÉPTIMO. Que en fecha quince de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/02/2015, por el cual da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado.

OCTAVO. Que inconformes con la resolución del Tribunal Electoral del Estado, diversas ciudadanas y ciudadanos interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los cuales fueron admitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus acumulados al expediente SM-JDC-19/2015. Dicho expediente fue resuelto el veintiocho de febrero de dos mil quince, modificando la determinación del Tribunal Electoral del Estado, declarando válidas las medidas implementadas en el artículo 19 de los lineamientos aprobados en fecha veinte de diciembre de dos mil catorce.

NOVENO. Que el siete de junio de dos mil quince, se celebraron las elecciones para la renovación de Gobernador, Diputados y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos en el Estado.

DÉCIMO. Que de acuerdo con los cómputos totales efectuados por los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales en cada municipio para la elección de Ayuntamientos, calificaron la elección y declararon la validez de las elecciones respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha diez de junio de dos mil quince, la Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León, elaboró el acta de cómputo de la elección del ayuntamiento del referido municipio, en el que se declaró electa la planilla postulada por el instituto político Movimiento Ciudadano, y se determinaron las regidurías de representación proporcional respecto a las entidades políticas que no obtuvieron el triunfo de mayoría y alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, en términos de lo establecido en los artículos 269 y 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 19 de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Que inconforme con dicha determinación Enriqueta Lozano Villarreal, en su carácter de candidata propietaria a primera regidora al Ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León, postulada por el Partido Acción Nacional interpuso juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado, el cual quedó registrado con el expediente JI-173/2015 acumulado al diverso JI-97/2015, y resuelto el dieciséis de julio de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO: Son **INFUNDADOS** los conceptos de anulación hechos valer, respectivamente, por CARLOS LÓPEZ ARREDONDO, en su carácter de representante propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante la Comisión Municipal de Hidalgo, Nuevo León; JOSÉ CONCEPCIÓN DEL BOSQUE GUTIÉRREZ, en su carácter de candidato a segundo regidor propietario postulado por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; y **ENRIQUETA LOZANO VILLARREAL**, en su carácter de candidato a segundo regidor propietario de la planilla postulada para el municipio de Hidalgo, Nuevo León, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

SEGUNDO: Se **CONFIRMAN**, en lo combatido, la votación recibida en las casillas impugnadas en este juicio, así como la declaración de validez, el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaratoria de asignación de regidores de representación proporcional, correspondiente a la renovación del ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.- Así definitivamente lo resolvió el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por UNANIMIDAD de votos de los ciudadanos Magistrados, MANUEL GERARDO AYALA GARZA, GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES y CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA, en sesión pública celebrada el día 16-dieciséis de julio de 2015-dos mil quince, habiendo sido ponente el segundo de los nombrados Magistrados, y formulando voto particular adhesivo el último de los mencionados, ante la presencia del ciudadano licenciado RAFAEL ORDÓÑEZ VERA, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.- Doy Fe.”

DÉCIMO TERCERO. Que dicha resolución fue impugnada por Enriqueta Lozano Villarreal, en su carácter de candidata propietaria a primera regidora al Ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León, postulada por el Partido Acción Nacional, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SM-JDC-552/2015 acumulado al diverso SM-JRC-210/2015, autoridad electoral que el pasado tres de agosto determinó medularmente lo siguiente:

“4.3.5. La asignación de regidores por el principio de representación proporcional debe realizarse conforme al orden de las planillas registradas por los partidos políticos con derecho a ello, salvo que el género femenino se encuentre sub-representado.

...las reglas de asignación por el principio de representación proporcional que se basan en un género distinto a la anterior regiduría otorgada, a juicio de esta sala regional sólo aplica cuando existe sub-representación del género femenino, lo cual no acontece en la especie.

...Por lo expuesto, deberá revocarse en lo conducente, el fallo emitido por el Tribunal Local, respecto de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional realizada por la Comisión Municipal, así como entrega de las constancias respectivas.

5. EFECTOS DEL FALLO

[...]

5.2. Se **revoca** la segunda asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León, realizada por la *Comisión Municipal* y confirmada por el Tribunal Local, a efecto de que sea asignada a Enriqueta Lozano Villarreal y Mariel Ariana Cruz Hernández, como primeras regidoras propietaria y suplente del PAN.

5.3. Se **ordena** a la Comisión Municipal asignar a las citadas candidatas, la segunda regiduría por el citado principio, previo cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Dicho órgano administrativo deberá informar sobre la ejecución de las acciones establecidas por esta sala regional, mediante la remisión de copias certificadas de la determinación y de las constancias de notificación, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que se realicen cada uno de dichos actos. [...]

[...] **6. RESOLUTIVOS.**

PRIMERO. [...]

SEGUNDO. [...]

TERCERO. Se revoca la segunda asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León, realizada por la Comisión Municipal Electoral respectiva y confirmada por el Tribunal Electoral de esa entidad, a efecto de que sea asignada a Enriqueta Lozano Villarreal y Mariel Ariana Cruz Hernández, como primeras regidoras propietaria y suplente del Partido Acción Nacional.

[...]"

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, por conducto de la Comisión Estatal Electoral, se giró el oficio CEESE/1526/2015, a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de solicitarle informen si la sentencia de fecha tres de agosto de dos mil quince dictada dentro del juicio identificado con la clave SM-JRC-210/2015 y su acumulado, ha causado ejecutoria.

DÉCIMO QUINTO. Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó por correo electrónico a la Comisión Estatal Electoral, el acuerdo de esa misma fecha en el que se informa que la sentencia de fecha tres de agosto de dos mil quince dictada dentro del juicio identificado con la clave SM-JRC-210/2015 y su acumulado, no ha sido cuestionada mediante la presentación de algún medio de impugnación.

En razón de lo anterior, la Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León, procede a dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JRC-210/2015, y por consiguiente se estima oportuno someter a la consideración de los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León, el presente proyecto de acuerdo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 123 fracciones I, II, XII, XIII y XIV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, son facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales, entre otras, intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al municipio, declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría; vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de esta Ley y de las disposiciones que con apego a la misma dictare la Comisión Estatal Electoral; efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de casillas; asignar las regidurías de representación proporcional, así como expedir las constancias correspondientes,

las que deberán entregar de inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo; y las demás que les confiera la Ley Electoral.

SEGUNDO. Ahora bien, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el medio de impugnación identificado con el número de expediente SM-JDC-552/2015 acumulado al SM-JRC-210/2015, interpuesto por Enriqueta Lozano Villarreal, en su carácter de candidata propietaria a primera regidora al Ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León, postulada por el Partido Acción Nacional, determinó que debía revocarse la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-173/2015 acumulado al JI-97/2015, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León, realizada por la Comisión Municipal Electoral del municipio de Hidalgo, respecto de José Francisco Cárdenas Cantú y Néstor Martínez Rincón, regidor propietario y suplente, respectivamente de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, y ordenó a la referida Comisión Municipal, asignar a las candidatas postuladas por dicho instituto político Enriqueta Lozano Villarreal y Mariel Ariana Cruz Hernández como regidoras propietaria y suplente, respectivamente, previo el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Así las cosas, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional dentro del expediente SM-JRC-210/2015 y su acumulado SM-JDC-552/2015.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado, así como en el artículo 19 de Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año dos mil quince, con relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se **cancelan los nombramientos** asignados de regiduría de representación proporcional en el ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León, otorgados a José Francisco Cárdenas Cantú y Néstor Martínez Rincón, regidor propietario y suplente, respectivamente por el Partido Acción Nacional.

Bajo los mismos fundamentos legales antes descritos, se **otorga** como segunda regiduría de representación proporcional en el ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León, la asignación a **Enriqueta Lozano Villarreal y Mariel Ariana Cruz Hernández**, primeras regidoras propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional, toda vez que la elegibilidad de las candidatas electas ya había sido materia de estudio por la Comisión Estatal Electoral al momento de su postulación, causando firmeza legal.

Además de lo anterior, esta Comisión Municipal no advierte que la situación jurídica de las referidas candidatas hubiere sido modificada para dejar de cumplir con los requisitos de elegibilidad para integrar el ayuntamiento de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JRC-210/2015 y su acumulado SM-JDC-552/2015, en la que revocó la segunda asignación de regiduría de representación proporcional en el ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León, otorgada a **José Francisco Cárdenas Cantú y Néstor Martínez Rincón**, regidores propietario y suplente, respectivamente por el Partido Acción Nacional, se **cancelan** los nombramientos que se habían efectuado respecto de dichas personas.

SEGUNDO. En consecuencia, se **asigna** como segunda regiduría de representación proporcional en el ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León la asignación a **Enriqueta Lozano Villarreal y Mariel Ariana Cruz Hernández**, primeras regidoras propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional, al cumplir con los requisitos de elegibilidad, por lo tanto, se ordena expedir los nombramientos respectivos.

TERCERO. Se **ordena** informar a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presente determinación, remitiendo copias certificadas del acuerdo y de las constancias de notificación, dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores a que se realicen cada uno de dichos actos.

CUARTO. Dese vista a la Comisión Estatal Electoral para que realice las anotaciones correspondientes en sus registros, respecto a la cancelación de los citados nombramientos y las nuevas asignaciones.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Municipal Electoral, así como a los ciudadanos José Francisco Cárdenas Cantú, Néstor Martínez Rincón, Enriqueta Lozano Villarreal y Mariel Ariana Cruz Hernández; por oficio al Tribunal Electoral del Estado, a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de este organismo electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León, el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad, firmándose para constancia legal en los términos del artículo 123 de la Ley Electoral para el Estado.- Conste.-

PATRICIA GOMEZ MARTINEZ

PRESIDENTA

GABRIELA MARISOL OVALLE
GONZALEZ
SECRETARIO

ERIKA DANIELA VILLARREAL
VILLARREAL
VOCAL